

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 63/2005, de 8 de marzo, por el que se dispone el cese de don Antonio del Valle Nieto como miembro del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2/1982, de 21 de diciembre, reguladora del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía, modificado por la Ley 4/1996, de 17 de julio, corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento de los miembros del citado Consejo Asesor.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2005, ha conocido el escrito presentado por don Antonio del Valle Nieto, comunicando su renuncia como miembro del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de marzo de 2005.

Vengo a cesar, como miembro del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía, a don Antonio del Valle Nieto.

Sevilla, 8 de marzo de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 64/2005, de 8 de marzo, por el que se dispone el nombramiento de doña Isabel Donado Nortes como miembro del Consejo de Administración de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía.

El artículo 5.1 de la Ley 8/1987, de 9 de diciembre, de creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, establece que los miembros del Consejo de Administración de la Empresa serán elegidos por el Parlamento de Andalucía y nombrados por el Consejo de Gobierno.

Con fecha 23 de febrero de 2005, el Pleno del Parlamento de Andalucía ha acordado elegir a doña Isabel Donado Nortes como miembro de dicho Consejo de Administración.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de marzo de 2005.

Vengo a nombrar, como miembro del Consejo de Administración de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, a doña Isabel Donado Nortes.

Sevilla, 8 de marzo de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 65/2005, de 8 de marzo, por el que se dispone el nombramiento de doña Antonia Agudo González como miembro del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2/1982, de 21 de diciembre, reguladora del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía, modificado por la Ley 4/1996, de 17 de julio, corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento de los miembros del citado Consejo Asesor.

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en su sesión celebrada el día 23 de febrero de 2005, ha acordado designar a doña Antonia Agudo González como miembro del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de marzo de 2005.

Vengo a nombrar, como miembro del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía, a doña Antonia Agudo González.

Sevilla, 8 de marzo de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 25 de febrero de 2005, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Delegación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985 de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta e informes previos al nombramiento a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Delegación en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 30 de junio de 2004 (BOJA núm. 140, de 19.7.04), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de esta Delegación de fecha 11 de febrero de 2005 (BOJA núm. 21, de 1 de febrero) y que figura en el Anexo, cumpliendo el candidato elegido los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución,

según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del municipio en el que tenga su sede el órgano competente o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses desde el siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 25 de febrero de 2005.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

A N E X O

DNI: 24.128.609.
Primer apellido: Soria.
Segundo apellido: Rodríguez.
Nombre: José Mario.
Código SIRHUS: 687810.
Denominación del puesto: Sv. Consumo.
Consejería/Org. Autónomo: Gobernación.
Centro directivo y localidad: Delegación del Gobierno de Jaén.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 10 de febrero de 2005, de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don Juan Bautista Lillo Gallego Profesor Titular de Escuela Universitaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 1394/2004, de 7 de diciembre de 2004, recaída en el procedimiento abreviado número 359/02, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Jaén.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Juan Bautista Lillo Gallego, con Documento Nacional de Identidad número 25884471-H, Profesor Titular de Escuela Universitaria, del área de «Ingeniería Eléctrica», adscrita al Departamento de Ingeniería Eléctrica, en virtud de la sentencia número 1394/2004, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y con los efectos recogidos en la misma.

Jaén, 10 de febrero de 2005.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 23 de febrero de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados/as y se ofertan vacantes a los/as aspirantes seleccionados/as en las pruebas selectivas de acceso libre para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Informática (B.2012).

Propuesta por la correspondiente Comisión la relación definitiva de aprobados/as, en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Informática (B.2012), convocadas por Orden de esta Consejería de 14 de noviembre de 2003 (BOJA núm. 228, de 26 de noviembre), procede dar cumplimiento a la base octava de la misma.

En su virtud, esta Secretaría General para la Administración Pública ha resuelto:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aprobados/as en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Informática (B.2012).

La citada relación estará expuesta en la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el Instituto Andaluz de Administración Pública, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, en la Subdelegación del Gobierno del Campo de Gibraltar y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Segundo. 1. Ofertar vacantes a los/as aspirantes que figuran en la relación definitiva de aprobados/as que dispondrán de un plazo de 20 días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Resolución, para presentar la petición de destino, a la vista de las vacantes ofertadas, dirigida al Ilmo. Sr. Secretario General para la Administración Pública, en el

Registro de la Consejería de Justicia y Administración Pública, sito en Plaza de la Gavidia, núm. 10, 41071, Sevilla, y en las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública en las distintas provincias andaluzas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las peticiones de destino, que señalarán el orden de preferencia de los puestos ofertados, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Número de Identidad Extranjero.

En el supuesto de descendientes de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y de su cónyuge, contemplado en el apartado 1.a) de la base segunda, deberán acreditar, además, el vínculo de parentesco y, en su caso, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo.

b) Fotocopia del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsada conforme a lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, y la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre).

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.

e) Petición de destinos, conforme al modelo que se publica como Anexo II de la presente Resolución.

Los/as aspirantes que tengan la condición de discapacitados/as, cualquiera que sea su grado de discapacidad, deberán presentar certificado de los órganos competentes de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social u organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acredite tal condición, especifique el grado de discapacidad que padece y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas de esta convocatoria.

2. Los/as aspirantes estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y los requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, siempre que hubiesen sido inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

Tercero. En atención a las prioridades funcionales de los servicios de esta Administración, las vacantes ofertadas son las que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

Cuarto. 1. Los/as aspirantes aprobados/as remitirán, junto con la documentación indicada en el apartado primero, la petición de destino que deberá efectuarse, necesariamente, en el modelo de instancia que figura como Anexo II.

2. Las instancias habrán de ser cumplimentadas a máquina y en especial los códigos correspondientes a cada destino solicitado, los cuales deberán figurar por orden de preferencia del aspirante.

Quinto. 1. Los destinos se adjudicarán a los/as aspirantes seleccionados/as en las respectivas pruebas, de acuerdo con la puntuación total obtenida y el referido orden de preferencia de destino.

2. Conforme dispone el artículo 25 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, los destinos adjudicados tendrán carácter definitivo de ocupación si se trata de puestos de trabajo de nivel básico o carácter provisional si se trata de puestos de nivel no básico.

Sexto. Los/as funcionarios/as que ocupen con carácter definitivo puestos de doble adscripción podrán solicitar la adjudicación del mismo con el mismo carácter de ocupación. En tal caso quedarán excluidos/as del sistema de adjudicación de destino por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como funcionario del nuevo Cuerpo y la declaración en la situación de excedencia prevista en el art. 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

Séptimo. 1. A aquellos/as aspirantes que no presenten la petición de destino dentro del plazo señalado, les será adjudicado alguno de los que resulten vacantes, una vez atendidas las peticiones de los/as demás aspirantes.

2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la base segunda de la Orden de convocatoria, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as de carrera, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar en tiempo y forma los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Contra la relación definitiva de aprobados, que se hace pública en el apartado primero de la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la base séptima, punto 3, de la Orden de 14 de noviembre de 2003.

Contra la oferta de vacantes que se realiza en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de febrero de 2005.- El Secretario General para la Administración Pública, Pedro Pérez González-Toruño.

ANEXO-I

Código	Denominación	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES					REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO				Localidad Otras Características					
		N ú m e r o	V a r i a n t e	A d m i n i s t r a c i o n	M o d o d e a c e s o	Tipo Adm.	Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.I.E.		C. Específico RFDP	EUROS	Titulación	Formación	
CONVOCATORIA: OFERTA LIBRE 2002 B2012 INFORMÁTICA																
CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: GOBERNACIÓN																
CENTRO DIRECTIVO: DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR																
CENTRO DESTINO: ESCUELA SEGURIDAD PUBLICA DE ANDALUCIA AZNALCAZAR																
8019410 ASESOR MICROINFORMÁTICA..... 1 F SO, PC B-C P-B2 TECN.INFORM.Y TELECOM. 20 XX-X- 7.187,52 2																
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1																
CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION GOB.-CADIZ																
CENTRO DESTINO: DELEGACION GOBIERNO J.A.-CADIZ CADIZ																
58810 ASESOR MICROINFORMÁTICA..... 1 F PC,SO B-C P-B2 TECN.INFORM.Y TELECOM. 20 XX-X- 7.095,24 1																
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1																
CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION GOB.-CORDOBA																
CENTRO DESTINO: DELEGACION GOBIERNO J.A.-CORDOBA CORDOBA																
63010 ASESOR MICROINFORMÁTICA..... 1 F PC,SO B-C P-B2 TECN.INFORM.Y TELECOM. 20 XX-X- 7.095,24 1																
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1																
CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION GOB.-MALAGA																
CENTRO DESTINO: DELEGACION GOBIERNO J.A.-MALAGA MALAGA																
79810 ASESOR MICROINFORMÁTICA..... 1 F PC,SO B-C P-B2 TECN.INFORM.Y TELECOM. 20 XX-X- 7.095,24 1																
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1																
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: 4																

Código	Denominación	N V u a m c	A d s	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO				Localidad Otras Características	
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	Exp	Titulación	Formación		
CONVOCATORIA: OFERTA LIBRE 2002 B2012 INFORMATICA															
CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: ECONOMIA Y HACIENDA / INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA															
CENTRO DIRECTIVO..... DIRECCION INST. ESTADISTICA ANDALUCIA															
CENTRO DESTINO: DIRECCION INST. ESTADISTICA ANDALUCIA SEVILLA															
7073810	ASESOR TÉCNICO.....	1	F	PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELECOM.		22 XXXX-	8.958,96	2				
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1															
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 1															

Código	Denominación	N V u a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO				Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	Exp	Titulación	Formación	
CONVOCATORIA: OFERTA LIBRE 2002 B2012 INFORMÁTICA														
CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: JUSTICIA Y ADMON. PÚBLICA														
CENTRO DIRECTIVO..... SECRETARÍA GRAL. PARA LA ADMÓN. PÚBLICA														
CENTRO DESTINO: DIRECCION GRAL. DE LA FUNCION PUBLICA SEVILLA														
7979010	JEFE OPERACIÓN.....	1	F	SG, PC	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.137,96	2			
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1														
CENTRO DIRECTIVO..... D.P. JUST. Y ADMON. PCA. DE CÁDIZ														
CENTRO DESTINO: D.P. JUST. Y ADMON. PCA. DE CÁDIZ CÁDIZ														
6702010	ASESOR MICROINFORMATICA.....	1	F	SG, PC	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	2			JEREZ DE LA FRONTERA
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1														
CENTRO DIRECTIVO..... D.P. JUST. Y ADMON. PCA. DE CÓRDOBA														
CENTRO DESTINO: D.P. JUST. Y ADMON. PCA. DE CÓRDOBA CÓRDOBA														
6709910	ASESOR MICROINFORMATICA.....	1	F	PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	2			
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1														
CENTRO DIRECTIVO..... D.P. JUST. Y ADMON. PCA. DE HUELVA														
CENTRO DESTINO: D.P. JUST. Y ADMON. PCA. DE HUELVA HUELVA														
6680210	ASESOR MICROINFORMATICA.....	1	F	SG, PC	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	2			
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1														
CENTRO DIRECTIVO..... D.P. JUST. Y ADMON. PCA. DE JAÉN														
CENTRO DESTINO: D.P. JUST. Y ADMON. PCA. DE JAÉN JAÉN														
6981010	ASESOR MICROINFORMATICA.....	1	F	PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	1			
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1														
CENTRO DIRECTIVO..... D.P. JUST. Y ADMON. PCA. DE MÁLAGA														
CENTRO DESTINO: D.P. JUST. Y ADMON. PCA. DE MÁLAGA MÁLAGA														
6698110	ASESOR MICROINFORMATICA.....	1	F	SG, PC	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	2			
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1														
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 6														

Código	Denominación	N	V	ú	a	m	c	A	Modo Acceso	Tipo Adm.	Grupo	Cuerpo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO				Localidad Otras Características
													C.D.	C.E.	Área Relacional	Área Funcional/Categoría Prof.	RFIDP	C. Específico	EUROS	Exp	
CONVOCATORIA: OFERTA LIBRE 2002 B2012 INFORMÁTICA																					
CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES																					
CENTRO DIRECTIVO.....: D.P. OBRAS PCAS.Y TRANSPORTES DE CORDOBA																					
CENTRO DESTINO: D.P. OBRAS PCAS. TRANSPORTES DE CORDOBA																					
2297310	TECNICO INFORMATICA.....	1	F	PC,SO	B-C	P-B2							TECN.INFORM.Y TELEEC.	20	XX-X-	7.187,52	2				
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO:		1																			
CENTRO DIRECTIVO.....: D.P. OBRAS PCAS.Y TRANSPORTES DE HUELVA																					
CENTRO DESTINO: D.P. OBRAS PCAS.Y TRANSPORTES DE HUELVA																					
2299110	TECNICO INFORMATICA.....	1	F	PC,SO	B-C	P-B2							TECN.INFORM.Y TELEEC.	20	XX-X-	7.187,52	2				
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO:		1																			
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO:		2																			

Código	Denominación	N V ú a m c	A d a s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características	
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	EUROS	Exp		Titulación
CONVOCATORIA: OFERTA LIBRE 2002 B2012 INFORMATICA														
CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: EMPLEO														
CENTRO DIRECTIVO.....: D.P. EMPLEO DE ALMERIA														
CENTRO DESTINO: D.P. EMPLEO DE ALMERIA														
7829410	PROGRAMADOR.....	1	F	PC		B-C	P-B2	TECN.INFORM.Y TELEC.	20	XX-X-	6.512,04	1		
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO:		1												
CENTRO DIRECTIVO.....: D.P. EMPLEO DE CÓRDOBA														
CENTRO DESTINO: D.P. EMPLEO DE CÓRDOBA														
7829610	PROGRAMADOR.....	1	F	PC		B-C	P-B2	TECN.INFORM.Y TELEC.	20	XX-X-	6.512,04	1		
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO:		1												
CENTRO DIRECTIVO.....: D.P. EMPLEO DE HUELVA														
CENTRO DESTINO: D.P. EMPLEO DE HUELVA														
7829810	PROGRAMADOR.....	1	F	PC		B-C	P-B2	TECN.INFORM.Y TELEC.	20	XX-X-	6.512,04	1		
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO:		1												
CENTRO DIRECTIVO.....: D.P. EMPLEO DE SEVILLA														
CENTRO DESTINO: D.P. EMPLEO DE SEVILLA														
7830110	PROGRAMADOR.....	1	F	PC		B-C	P-B2	TECN.INFORM.Y TELEC.	20	XX-X-	6.512,04	1		
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO:		1												
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO:		4												

Código	Denominación	N V u a m c	A d s	Modo d Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características	
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. C.E.	Área Relacional RIDP	C. Específico EUROS	Exp	Titulación		Formación
CONVOCATORIA: OFERTA LIBRE 2002 B2012 INFORMÁTICA														
CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: AGRICULTURA Y PESCA														
CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA														
CENTRO DESTINO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SEVILLA														
2317810	ASESOR MICROINFORMÁTICA	1	F	PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	2			
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1														
CENTRO DIRECTIVO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA														
CENTRO DESTINO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE ALMERIA ALMERIA														
6743010	PROGRAMADOR	1	F	PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	6.512,04	1			
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1														
CENTRO DIRECTIVO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE CADIZ														
CENTRO DESTINO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE CADIZ CADIZ														
6788010	ASESOR MICROINFORM.	1	F	SG, PC	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	1			
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1														
CENTRO DIRECTIVO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE GRANADA														
CENTRO DESTINO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE GRANADA GRANADA														
7036510	ASESOR MICROINFORMÁTICA	1	F	SG, PC	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	1			
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1														
CENTRO DIRECTIVO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE HUELVA														
CENTRO DESTINO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE HUELVA HUELVA														
7036710	ASESOR MICROINFORM.	2	F	SG, PC	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	1			
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 2														
CENTRO DIRECTIVO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE JAEN														
CENTRO DESTINO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE JAEN JAEN														
7036910	ASESOR MICROINFORMÁTICA	1	F	SG, PC	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	1			
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1														
CENTRO DIRECTIVO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE SEVILLA														
CENTRO DESTINO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE SEVILLA SEVILLA														
7046310	ASESOR MICROINFORMÁTICA	1	F	SG, PC	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	1			
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1														
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: 8														

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES					REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuadro	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	EUROS	Exp	Titulación	
CONVOCATORIA: OFERTA LIBRE 2002 B2012 INFORMÁTICA														
CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: SALUD														
CENTRO DIRECTIVO..... SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA														
CENTRO DESTINO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SEVILLA														
2045210	TITULADO GRADO MEDIO.....	1	F	PC,50	B	P-B2	TECN.INFORM.Y TELEC.	18	X----	3.832,44				
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO:		1												
CENTRO DIRECTIVO..... D.P. SALUD DE ALMERIA														
CENTRO DESTINO: D.P. SALUD DE ALMERIA														
2061410	PROGRAMADOR.....	1	F	PC,50	B-C	P-B2	TECN.INFORM.Y TELEC.	20	XX-X-	6.512,04	1			
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO:		1												
CENTRO DIRECTIVO..... D.P. SALUD DE HUELVA														
CENTRO DESTINO: D.P. SALUD DE HUELVA														
2100010	PROGRAMADOR.....	1	F	PC,50	B-C	P-B2	TECN.INFORM.Y TELEC.	20	XX-X-	6.512,04	1			
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO:		1												
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO:		3												

Código	Denominación	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO				Localidad Otras Características			
		N.º de Vacantes	A.º de Acceso	Modo Adm.	Tipo	Grupo	Cuanto	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.		C. Específico RFIDP	Formación	Titulación
CONVOCATORIA: OFERTA LIBRE 2012 B2012 INFORMATICA													
CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: EDUCACIÓN													
CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SEVILLA													
1057810	PROGRAMADOR	1	F	PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	6.512,04	2		
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1													
CENTRO DIRECTIVO: D.P. EDUCACIÓN DE ALMERÍA ALMERÍA													
6593210	ASESOR MICROINFORMÁTICA	1	F	PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	2		
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1													
CENTRO DIRECTIVO: D.P. EDUCACIÓN DE CÁDIZ CÁDIZ													
6610710	ASESOR MICROINFORMÁTICA	1	F	PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	2		
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1													
CENTRO DIRECTIVO: D.P. EDUCACIÓN DE GRANADA GRANADA													
6612710	ASESOR MICROINFORMÁTICA	1	F	PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	2		
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1													
CENTRO DIRECTIVO: D.P. EDUCACIÓN DE HUELVA HUELVA													
6613810	ASESOR MICROINFORMÁTICA	1	F	PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	2		
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1													
CENTRO DIRECTIVO: D.P. EDUCACIÓN DE JAÉN JAÉN													
6614910	ASESOR MICROINFORMÁTICA	1	F	PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	2		
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1													
CENTRO DIRECTIVO: D.P. EDUCACIÓN DE MÁLAGA MÁLAGA													
6615910	ASESOR MICROINFORMÁTICA	1	F	PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	2		
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1													
CENTRO DIRECTIVO: D.P. EDUCACIÓN DE SEVILLA SEVILLA													
6616910	ASESOR MICROINFORMÁTICA	1	F	PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	2		
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1													
CONVOCATORIA: OFERTA LIBRE 2012 B2012 INFORMATICA													
CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: EDUCACIÓN													
CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SEVILLA													
1057810	PROGRAMADOR	1	F	PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	6.512,04	2		
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1													
CENTRO DIRECTIVO: D.P. EDUCACIÓN DE ALMERÍA ALMERÍA													
6593210	ASESOR MICROINFORMÁTICA	1	F	PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	2		
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1													
CENTRO DIRECTIVO: D.P. EDUCACIÓN DE CÁDIZ CÁDIZ													
6610710	ASESOR MICROINFORMÁTICA	1	F	PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	2		
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1													
CENTRO DIRECTIVO: D.P. EDUCACIÓN DE GRANADA GRANADA													
6612710	ASESOR MICROINFORMÁTICA	1	F	PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	2		
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1													
CENTRO DIRECTIVO: D.P. EDUCACIÓN DE HUELVA HUELVA													
6613810	ASESOR MICROINFORMÁTICA	1	F	PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	2		
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1													
CENTRO DIRECTIVO: D.P. EDUCACIÓN DE JAÉN JAÉN													
6614910	ASESOR MICROINFORMÁTICA	1	F	PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	2		
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1													
CENTRO DIRECTIVO: D.P. EDUCACIÓN DE MÁLAGA MÁLAGA													
6615910	ASESOR MICROINFORMÁTICA	1	F	PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	2		
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1													
CENTRO DIRECTIVO: D.P. EDUCACIÓN DE SEVILLA SEVILLA													
6616910	ASESOR MICROINFORMÁTICA	1	F	PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	2		
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1													
CONVOCATORIA: OFERTA LIBRE 2012 B2012 INFORMATICA													
CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: EDUCACIÓN													
CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SEVILLA													
1057810	PROGRAMADOR	1	F	PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	6.512,04	2		
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1													
CENTRO DIRECTIVO: D.P. EDUCACIÓN DE ALMERÍA ALMERÍA													
6593210	ASESOR MICROINFORMÁTICA	1	F	PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	2		
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1													
CENTRO DIRECTIVO: D.P. EDUCACIÓN DE CÁDIZ CÁDIZ													
6610710	ASESOR MICROINFORMÁTICA	1	F	PC, SO	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	2		

Código	Denominación	N V ú a d e m c	A d e s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	EUROS	Exp	Titulación	Formación	Localidad Otras Características
CONVOCATORIA: CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: OFERTA LIBRE 2002 B2012 INFORMATICA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL															
CENTRO DIRECTIVO..... D.P.IGUALDAD Y B.SOCIAL DE CADIZ															
CENTRO DESTINO: D.P. IGUALDAD Y B.SOCIAL DE CADIZ CADIZ															
2032810	PROGRAMADOR.....	1	F	PC,SO	B-C	P-B2	TECN.INFORM.Y TELEC.	20	X-XX-	6.512,04	1				
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1															
CENTRO DIRECTIVO..... D.P.IGUALDAD Y B.SOCIAL DE MALAGA															
CENTRO DESTINO: D.P. IGUALDAD Y B.SOCIAL DE MALAGA MALAGA															
2033810	ASESOR MICROINFORMATICA.....	1	F	PC,SO	B-C	P-B2	TECN.INFORM.Y TELEC.	20	X-XX-	7.187,52	1				
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1															
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 2															
CONVOCATORIA: CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: OFERTA LIBRE 2002 B2012 INFORMATICA CULTURA															
CENTRO DIRECTIVO..... SECRETARIA GENERAL TECNICA															
CENTRO DESTINO: SECRETARIA GENERAL TECNICA SEVILLA															
1460210	JEFE DE OPERACION.....	1	F	PC,SO	B-C	P-B2	TECN.INFORM.Y TELEC.	20	XX-X-	7.137,96	1				
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1															
CENTRO DIRECTIVO..... D.P. CULTURA DE JAEEN															
CENTRO DESTINO: D.P. CULTURA DE JAEEN JAEEN															
3330010	ASESOR MICROINFORMATICA.....	1	F	PC,SO	B-C	P-B2	TECN.INFORM.Y TELEC.	20	XX-X-	7.187,52	1				
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1															
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 2															
CONVOCATORIA: CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: OFERTA LIBRE 2002 B2012 INFORMATICA MEDIO AMBIENTE															
CENTRO DIRECTIVO..... UNIDAD TRANSITORIA DE AGUAS															
CENTRO DESTINO: UN TRANSITORIA DE AGUAS-MALAGA MALAGA															
9283810	TECNICO ANALISTA.....	1	F	SC,PC	B-C	P-B2	TECN.INFORM.Y TELEC.	20	XX-X-	6.512,04	1				
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1															
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 1															
PLAZAS TOTALES: 44															

RESOLUCION de 23 de febrero de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados/as y se ofertan vacantes a los/as aspirantes seleccionados/as en las pruebas selectivas de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Informática (C.2003).

Propuesta por la correspondiente Comisión la relación definitiva de aprobados/as, en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Informática (C.2003) convocadas por Orden de esta Consejería de 25 de noviembre de 2003 (BOJA núm. 248, de 26 de diciembre), procede dar cumplimiento a la base octava de la misma.

En su virtud, esta Secretaría General para la Administración Pública ha resuelto:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aprobados/as en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Informática (C.2003).

La citada relación estará expuesta en la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el Instituto Andaluz de Administración Pública, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, en la Subdelegación del Gobierno del Campo de Gibraltar y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Segundo. 1. Ofertar vacantes a los/as aspirantes que figuren en la relación definitiva de aprobados/as, que dispondrán de un plazo de 20 días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Resolución, para presentar la petición de destino, a la vista de las vacantes ofertadas, dirigida al Ilmo. Sr. Secretario General para la Administración Pública, en el Registro de la Consejería de Justicia y Administración Pública, sito en Plaza de la Gavidía, núm. 10, 41071, Sevilla, y en las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública en las distintas provincias andaluzas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las peticiones de destino, que señalarán el orden de preferencia de los puestos ofertados, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Número de Identidad Extranjero.

En el supuesto de descendientes de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y de su cónyuge, contemplado en el apartado 1.a) de la base segunda, deberán acreditar, además, el vínculo de parentesco y, en su caso, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo.

b) Fotocopia del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsada conforme a lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, y la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre).

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de nin-

guna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.

e) Petición de destinos, conforme al modelo que se publica como Anexo II de la presente Resolución.

Los/as aspirantes que tengan la condición de discapacitados/as, cualquiera que sea su grado de discapacidad, deberán presentar certificado de los órganos competentes de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social u organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acredite tal condición, especifique el grado de discapacidad que padece y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas de esta convocatoria.

2. Los/as aspirantes estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y los requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, siempre que hubiesen sido inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

Tercero. En atención a las prioridades funcionales de los servicios de esta Administración, las vacantes ofertadas son las que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

Cuarto. 1. Los/as aspirantes aprobados/as remitirán, junto con la documentación indicada en el apartado primero, la petición de destino que deberá efectuarse, necesariamente, en el modelo de instancia que figura como Anexo II.

2. Las instancias habrán de ser cumplimentadas a máquina y en especial los códigos correspondientes a cada destino solicitado, los cuales deberán figurar por orden de preferencia del aspirante.

Quinto. 1. Los destinos se adjudicarán a los/as aspirantes seleccionados/as en las respectivas pruebas, de acuerdo con la puntuación total obtenida y el referido orden de preferencia de destino.

2. Conforme dispone el artículo 25 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, los destinos adjudicados tendrán carácter definitivo de ocupación si se trata de puestos de trabajo de nivel básico o carácter provisional si se trata de puestos de nivel no básico.

Sexto. Los/as funcionarios/as que ocupen con carácter definitivo puestos de doble adscripción, podrán solicitar la adjudicación del mismo con el mismo carácter de ocupación. En tal caso quedarán excluidos/as del sistema de adjudicación de destino por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como funcionario del nuevo Cuerpo y la declaración en la situación de excedencia prevista en el art. 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

Séptimo. 1. A aquellos/as aspirantes que no presenten la petición de destino dentro del plazo señalado, les será adjudicado alguno de los que resulten vacantes, una vez atendidas las peticiones de los/as demás aspirantes.

2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la base segunda de la Orden de convocatoria, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as de carrera, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la

responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar en tiempo y forma los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Contra la relación definitiva de aprobados, que se hace pública en el apartado primero de la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la base séptima, punto 3, de la Orden de 25 de noviembre de 2003.

Contra la oferta de vacantes que se realiza en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de febrero de 2005.- El Secretario General, Pedro Pérez González-Toruño.

ANEXO-I

Código	Denominación	N V u a s m c	A d a s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	Exp	Titulación	Formación

CONVOCATORIA: OFERTA LIBRE 2002 C2003 INFORMÁTICA
CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: GOBERNACIÓN

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CENTRO DESTINO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SEVILLA

42210 OPERADOR DE CONSOLA..... 1 F PC,50 C-D P-C2 TECH.INFORM.Y TELEC. 16 XX-X- 5.999,04 1

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 1

Código	Denominación	N V u a s m c	A d a s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	Exp	Titulación	Formación

CONVOCATORIA: OFERTA LIBRE 2002 C2003 INFORMÁTICA
CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: JUSTICIA Y ADMON. PÚBLICA / INSTITUTO ANDALUZ ADMON. PÚBLICA

CENTRO DIRECTIVO: INSTITUTO ANDALUZ DE ADMON. PÚBLICA

CENTRO DESTINO: INSTITUTO ANDALUZ DE ADMON. PÚBLICA SEVILLA

3295810 OPERADOR DE CONSOLA..... 1 F PC,50 C-D P-C2 TECH.INFORM.Y TELEC. 16 XX-X- 5.999,04 1

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 1

Código	Denominación	N V u a s m c	A d a s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	Exp	Titulación	Formación

CONVOCATORIA: OFERTA LIBRE 2002 C2003 INFORMÁTICA
CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: JUSTICIA Y ADMON. PÚBLICA

CENTRO DIRECTIVO: D.P. JUST. Y ADMON. PCA. DE JAÉN

CENTRO DESTINO: D.P. JUST. Y ADMON. PCA. DE JAÉN JAÉN

6981010 ASESOR MICROINFORMÁTICA..... 1 F PC,50 B-C P-B2 TECH.INFORM.Y TELEC. 20 XX-X- 7.187,52 1

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

Código	Denominación	N V u a s m c	A d a s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	Exp	Titulación	Formación

CONVOCATORIA: OFERTA LIBRE 2002 C2003 INFORMÁTICA
CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: JUSTICIA Y ADMON. PÚBLICA

CENTRO DIRECTIVO: D.P. JUST. Y ADMON. PCA. DE MÁLAGA

CENTRO DESTINO: D.P. JUST. Y ADMON. PCA. DE MÁLAGA MÁLAGA

6698110 ASESOR MICROINFORMÁTICA..... 2 F SO, PC B-C P-B2 TECH.INFORM.Y TELEC. 20 XX-X- 7.187,52 2

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 2

Código	Denominación	N V u a s m c	A d a s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	Exp	Titulación	Formación

CONVOCATORIA: OFERTA LIBRE 2002 C2003 INFORMÁTICA
CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: JUSTICIA Y ADMON. PÚBLICA

CENTRO DIRECTIVO: D.P. JUST. Y ADMON. PCA. DE SEVILLA

CENTRO DESTINO: D.P. JUST. Y ADMON. PCA. DE SEVILLA SEVILLA

6692410 ASESOR MICROINFORMÁTICA..... 1 F SO, PC B-C P-B2 TECH.INFORM.Y TELEC. 20 XX-X- 7.187,52 2

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 4

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES					REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	Exp	Titulación	Formación	
CONVOCATORIA: OFERTA LIBRE 2002 C2003 INFORMATICA														
CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: SALUD														
CENTRO DIRECTIVO.....: D.P. SALUD DE GRANADA														
CENTRO DESTINO: D.P. SALUD DE GRANADA														
2090510	OPERADOR DE CONSOLA.....	1	F	PC,SO	C-D	P-C2	TECN. INFORM. Y TELEC. ADM. PÚBLICA	16 XX-X-	5.999,04	1				
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1														
CENTRO DIRECTIVO.....: D.P. SALUD DE JAEN														
CENTRO DESTINO: D.P. SALUD DE JAEN														
2109410	OPERADOR DE CONSOLA.....	1	F	PC,SO	C-D	P-C2	TECN. INFORM. Y TELEC. ADM. PÚBLICA	16 XX-X-	5.999,04	1				
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1														
CENTRO DIRECTIVO.....: D.P. SALUD DE MALAGA														
CENTRO DESTINO: D.P. SALUD DE MALAGA														
2119310	OPERADOR PERIFERICO.....	1	F	PC,SO	C-D	P-C2	TECN. INFORM. Y TELEC. ADM. PÚBLICA	15 XX---	4.702,68	1				
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1														
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 3														

Código	Denominación	N V d ú a m c	A s	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características	
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	Euros	Exp		Formación
CONVOCATORIA: OFERTA LIBRE 2002 C2003 INFORMÁTICA														
CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: MEDIO AMBIENTE														
CENTRO DIRECTIVO.....: D.P. MEDIO AMBIENTE DE HUELVA														
CENTRO DESTINO: D.P. MEDIO AMBIENTE DE HUELVA														
22910	OPERADOR CONSOLA.....	1	F	PC,SO	C-D	P-C2	TECN. INFORM.Y TELECOM. ADM. POLITICA	16	XX-X-	5.999,04	1			
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO:		1												
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO:		1												
PLAZAS TOTALES:		10												

Ver Anexo II en página 18 del BOJA núm. 20, de 31.1.2005

RESOLUCION de 7 de marzo de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se deja sin efecto la Resolución de 30 de diciembre de 2004 en lo relativo a la oferta de vacantes del Cuerpo Superior Facultativo, opción Conservadores del Patrimonio.

Por Resolución de 30 de diciembre de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública, se hizo pública relación definitiva de aprobados/as y se ofertaron vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Conservadores del Patrimonio (A2025).

Del examen de la documentación presentada por los interesados y de los requisitos exigidos para el desempeño de las vacantes ofertadas, se constata la imposibilidad de adjudicar los destinos, de acuerdo con la puntuación obtenida y el orden de preferencia establecido por cada uno de los aspirantes seleccionados.

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría General para la Administración Pública,

RESUELVE

Primero. Dejar sin efecto el Anexo I de la Resolución de 30 de diciembre de 2004, y proceder a ofertar nuevas vacantes a los aspirantes seleccionados.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el art. 23.5 del Decreto 2/2002 de 9 de enero, modificado por Decreto 528/2004, de 16 de noviembre, y a fin de favorecer la celeridad en la gestión del proceso selectivo, los trámites de oferta de vacantes y petición de destino previstos en los ordinales Segundo y Cuarto de la resolución antes citada, se sustituirán por un acto único que se celebrará el próximo día 16 de marzo a las 12,00 horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría General para la Administración Pública, sita en Sevilla, Av. República Argentina, núm. 25, 5.ª planta.

A dicho acto deberán comparecer los aspirantes aprobados provistos del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor.

En caso de incomparecencia, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, no podrán ser nombrados funcionarios, quedando anuladas todas las actuaciones.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de marzo de 2005.- El Secretario General, Pedro Pérez González-Toruño.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 7 de marzo de 2005, conjunta de la Dirección General de Planificación y Centros y de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia la publicación de vacantes para la adjudicación provisional de destinos, en relación con la Orden por la que se convoca concurso de traslados en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas.

Por Orden de 18 de octubre de 2004 (BOJA de 29), de la Consejería de Educación, se ha convocado concurso

de traslados en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas, para la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con objeto de llevar a cabo la resolución de la citada convocatoria y en virtud de las competencias que les otorga el Decreto 242/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, las Direcciones Generales de Planificación y Centros y de Gestión de Recursos Humanos,

HAN RESUELTO

Anunciar la publicación de las vacantes para la Resolución provisional de la adjudicación de destinos del concurso de traslados de los funcionarios y funcionarias pertenecientes a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas, en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales y en la página web de la Consejería de Educación, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El plazo de presentación de reclamaciones será de ocho días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 2005.- El Director General de Planificación y Centros, Manuel Alcaide Calderón, El Director General de Gestión de Recursos Humanos, Carlos Gómez Oliver.

RESOLUCION de 7 de marzo de 2005, conjunta de la Dirección General de Planificación y Centros y de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se anuncia la publicación de vacantes para la adjudicación provisional de destinos, en relación con la Orden por la que se convoca concurso de traslados en el Cuerpo de Maestros.

Por Orden de 13 de octubre de 2004 (BOJA del 26), de la Consejería de Educación, se ha convocado concurso de traslados en el Cuerpo de Maestros para la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con objeto de llevar a cabo la resolución de la citada convocatoria y en virtud de las competencias que les otorga el Decreto 242/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, las Direcciones Generales de Planificación y Centros y de Gestión de Recursos Humanos

HAN RESUELTO

Anunciar la publicación de las vacantes para la Resolución provisional de la adjudicación de destinos del concurso de traslados de los funcionarios y funcionarias pertenecientes al Cuerpo de Maestros, en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales y en la página web de la Consejería de Educación, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El plazo de presentación de reclamaciones será de ocho días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 2005.- El Director General de Planificación y Centros, Manuel Alcaide Calderón, El Director General de Gestión de Recursos Humanos, Carlos Gómez Oliver.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 18 de febrero de 2005, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 13.24 que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece, en su artículo 22, que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencias en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante orden de su titular, previa calificación de legalidad.

Corresponde a la Consejería de Justicia y Administración Pública la competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, según dispone el Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Verificada la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Andalucía, y en virtud de las competencias que me otorga la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, Reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación.

Aprobar los Estatutos del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Andalucía.

Artículo 2. Publicación.

Ordenar la publicación de los Estatutos del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Andalucía, como Anexo a la presente Orden.

Artículo 3. Inscripción.

Ordenar la inscripción de los Estatutos del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Andalucía, en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía en el momento en que éste sea constituido formalmente.

Artículo 4. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117

de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de febrero de 2005

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

A N E X O

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS EN EDUCACION FISICA Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE DE ANDALUCIA

TITULO I

DE LA PROFESION DE LOS LICENCIADOS EN EDUCACION FISICA Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE Y SUS ORGANOS RECTORES

Artículo 1. 1. La profesión del Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte presta un servicio a la sociedad en interés público y puede ejercerse de forma independiente, en régimen de libre y leal competencia, o de forma dependiente, por medio de métodos y técnicas científicamente dirigidas a la formación integral del individuo a través del movimiento y la ejercitación física, al mantenimiento de la capacidad funcional y motora del cuerpo, y a la organización y desarrollo de actividades físicas, deportivas y recreativas, así como a la dirección técnica y gestión de los distintos medios e instalaciones destinados a dichos fines.

2. El ejercicio libre de la profesión del Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, estará sujeto a las normas y disposiciones sobre defensa de la competencia, sobre competencia desleal, y sobre publicidad, así como a la legislación general específica sobre ordenación sustantiva de la misma.

3. Asimismo, en el ejercicio profesional, el Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte queda sometido a la normativa legal y estatutaria, al fiel cumplimiento de las normas y usos de la deontología profesional y al consiguiente régimen disciplinario colegial.

4. Los organismos rectores de la profesión de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, en la demarcación territorial de Andalucía, son el Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (en lo sucesivo COLEF y CAFD), reconocido en los presentes estatutos y regulado por los mismos, y el Consejo General de los Ilustres Colegios de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de España.

Todos los órganos de Gobierno del COLEF y CAFD de Andalucía se someterán en su actuación y funcionamiento a los principios democráticos y al régimen de control presupuestario anual, con las competencias atribuidas en las disposiciones legales y estatutarias.

Artículo 2. El Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Andalucía es una corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado y por la Comunidad Autónoma de Andalucía, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

El ámbito territorial del Colegio se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Andalucía y su sede colegial radica en la ciudad de Córdoba, C/ Carbonell y Morand, núm. 9, C.P. 14001.

TITULO II

DE LA COLEGIACION PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS LICENCIADOS EN EDUCACION FISICA Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE, EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

CAPITULO PRIMERO

Del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Andalucía

Artículo 3. El COLEF y CAFD de Andalucía se regirá por las Disposiciones Legales, Estatales o Autonómicas, que le afecten; por los presentes Estatutos y los del Consejo General de Ilustres Colegios Oficiales de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, así como por los Reglamentos y Acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Son fines del COLEF y CAFD:

Alcanzar la adecuada satisfacción de los intereses generales en relación con el ejercicio de la profesión respectiva.

La ordenación de ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo y en el ámbito de sus competencias.

La representación y defensa de los intereses generales de la profesión así como de los intereses profesionales de los colegiados.

Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados.

Controlar que la actividad de sus colegiados se someta a las normas deontológicas de la profesión.

El cumplimiento de la función social de promoción, enseñanza y desarrollo de la Educación y Cultura Física en su más amplia concepción.

Artículo 4. Son funciones del COLEF y CAFD de Andalucía, en su ámbito territorial:

1. Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de régimen interior, así como sus modificaciones.

2. Ostentar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, todo ello conforme a la legislación vigente.

3. Ordenar, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional, elaborando las Normas deontológicas comunes a la profesión respectiva.

4. Ejercer el derecho de petición conforme a la Ley.

5. Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para los colegiados.

6. Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones.

7. Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.

8. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

9. Llevar un registro de todos los colegiados, en el que conste testimonio auténtico del título académico oficial, la fecha de alta en el Colegio, el domicilio profesional y de residencia, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional.

10. Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y que se elaborarán mediante reglamentación interna del Colegio.

11. Informar en los procedimientos administrativos o judiciales, cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.

12. Facilitar a los órganos jurisdiccionales y a las administraciones públicas, de conformidad con las leyes, la relación de los colegiados que pueden ser requeridos para intervenir como peritos, o designarlos directamente; dicha relación comprenderá, así mismo, a los profesionales que intervendrán, previo requerimiento, el procedimiento de justicia gratuita.

13. Proponer y adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.

14. Visar los trabajos profesionales de los colegiados. Tal visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes, según dispone el art. 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

15. Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, entre los colegiados y los ciudadanos, y entre éstos cuanto lo decidan libremente, todo ello de acuerdo con la normativa vigente en materia de arbitraje.

16. El perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de los colegiados.

17. Ejercer, en el orden profesional y colegial, la potestad disciplinaria sobre los colegiados en los términos previstos en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y en sus propios Estatutos.

18. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

19. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que los colegiados cumplan con el deber de aseguramiento al que se refiere el art. 27.c) de la Ley 10/2003.

20. Participar en los Organos Consultivos de la Administración, cuando sea preceptivo o ésta lo requiera.

21. Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente a los Colegios Profesionales.

22. Ejercer cuantas competencias administrativas le sean atribuidas legalmente, así como colaborar con la Administración mediante la realización de estudios o emisión de informes.

23. Cumplir y hacer cumplir a los Colegiados las Leyes Generales y especiales y los Estatutos Colegiales y Reglamentos de Régimen Interior, así como los Acuerdos adoptados por los Organos Colegiales en materia de su competencia.

24. Aquellas que se le atribuyan por otras normas de rango legal o reglamentario, le sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración.

25. En general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a los colegios profesionales.

Las funciones señaladas en los números anteriores de este artículo se entienden sin perjuicio de las que la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, les asigna a los mismos.

Artículo 5. La Junta de Gobierno del Colegio podrá nombrar, si lo considera oportuno y a propuesta del Presidente, un Delegado de dicha Junta en cada provincia en la que no exista delegación del Colegio. El nombramiento será por dos años, pudiendo ser renovado su cargo, por una sola vez. Las funciones del delegado serán las previstas en el Reglamento de Régimen Interior.

Se podrán crear Delegaciones Provinciales del Colegio. Para ello será preciso que lo solicite el setenta y cinco por ciento de los Colegiados con derecho a voto, residentes en la provincia, siempre que este porcentaje sea superior a treinta colegiados y se presente junto a la referida solicitud, el correspondiente plan de viabilidad económica de la delegación. Cumplidos los anteriores requisitos, la Junta General Ordinaria del Colegio aprobará la creación a propuesta de la Junta de Gobierno.

Las Delegaciones Provinciales constituirán un Consejo de Gobierno, conforme a las normas que regulan la elección de la Junta de Gobierno, entre los colegiados de la provincia, que estarán formados por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales, en función del número de colegiados de la provincia, fijándose en el uno por ciento, sin que en ningún caso puedan ser inferior a dos ni superior a cuatro. Las Delegaciones Provinciales se regularán, en lo no previsto en estos Estatutos, y en tanto no les sean aplicables las normas reguladoras de la Junta de Gobierno, en la forma que se especifique en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

La disolución de las Delegaciones se llevará a cabo siguiendo idéntico procedimiento al previsto para su creación.

Artículo 6. 1. De conformidad con la normativa aplicable, el COLEF y CAFD de Andalucía elaborará sus Estatutos particulares para regular su funcionamiento, que deberán ser aprobados en Junta General Extraordinaria del mismo y por el Consejo General, sin perjuicio de los demás trámites administrativos que procedan.

2. Para la modificación de los presentes Estatutos, se observarán los mismos requisitos que para su aprobación.

CAPITULO SEGUNDO

Del ejercicio profesional

Sección primera. Disposiciones generales

Artículo 7. Las competencias que, en el ejercicio de la profesión, corresponden a los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, son aquellas que vengan determinadas por la Ley.

No obstante, en virtud de la potestad normativa para la ordenación del ejercicio de la profesión y con el carácter de norma reglamentaria material incardinada en las Leyes de Colegios Profesionales, del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre aquellos aspectos necesitados de regulación para asegurar el orden profesional que el Colegio tiene encomendado y que aún no han sido objeto de regulación mediante normas dictadas por los órganos del poder público con superior competencia, se consideran funciones propias de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las que emanan de los estudios que determina el otorgamiento del título habilitante y que, a título enunciativo y no limitativo, se pueden resumir en las siguientes:

1. La programación y dirección de los centros y actividades dirigidas a la formación, recuperación, mantenimiento, perfeccionamiento, o recreación, mediante juegos, deportes o ejercicios físicos de toda índole.

2. La enseñanza de la «Educación Física» en los diferentes niveles educativos establecidos por la legislación vigente.

3. La dirección técnica de instalaciones y actividades físico-deportivas, dependientes de entidades públicas y privadas.

4. La dirección, programación, coordinación, desarrollo y ejecución de programas y de sus equipamientos deportivos, de planes de salud pública, de reeducación o rehabilitación, así como de recreación y esparcimiento, que se realicen a través de la actividad física y por organismos, centros o entidades de titularidad pública o privada.

5. Las actividades físicas adaptadas y de animación deportiva para personas mayores y con necesidades especiales.

6. La ergonomía general y las actividades físicas compensatorias o correctivas.

7. La preparación física general de individuos y equipos deportivos.

8. Los informes profesionales sobre instalaciones y equipamientos deportivos, programas de actividades físico-deportivas y para la recreación.

9. Cuantas otras les sean conferidas por la legislación vigente.

Todo ello sin perjuicio de la existencia de competencias concurrentes en las diversas reglamentaciones y del derecho a la igualdad entre profesionales que reúnen la capacidad técnica necesaria para el desempeño de las respectivas funciones.

El COLEF y CAFD de Andalucía ejercitará las acciones que fueran procedentes por presuntos delitos o faltas de intrusismo, sin perjuicio de propiciar la adopción de cualquier otra medida legal, gubernativa o corporativa que tienda a combatir el intrusismo profesional, el cual será reprimido en todas sus formas, ya se haga directamente o por intermedio de un Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, bien proceda de una persona física o jurídica.

Artículo 8. No podrá limitarse el número de los componentes del COLEF y CAFD de Andalucía, ni cerrarse temporal o definitivamente la admisión de nuevos aspirantes.

Artículo 9. La intervención profesional de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de otros países miembros de la UE, se acomodará a las normas vigentes para el ámbito comunitario.

Sección segunda. De la Colegiación

Artículo 10. 1. Salvo en los supuestos previstos por la Ley, o por los presentes estatutos, es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión del Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hallarse incorporado como ejerciente al Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Andalucía.

No obstante, podrán ejercer la profesión, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte incorporados a Colegios Profesionales de distinto ámbito territorial por razón de su domicilio único o principal en los términos y con las excepciones establecidas en la legislación estatal básica, en cuyo caso, vendrán obligados a comunicar al COLEF y CAFD de Andalucía las actuaciones que realicen en la demarcación territorial de éste a efectos de quedar sujetos, con las condiciones económicas que se establezcan para cada supuesto, a las correspondientes competencias de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria.

2. Los colegiados podrán ser ejercientes o no ejercientes, debiendo figurar inscritos en el registro que se llevará a tales efectos, en el que se hará constar la titulación académica y la condición de ejerciente o no ejerciente de cada uno de ellos.

3. Con carácter honorífico podrán pertenecer al COLEF y CAFD de Andalucía, aquellas personalidades españolas o extranjeras de gran relieve en el campo de la Educación Física y de las Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, o en cualquier otro vinculado a él, que la Junta General de colegiados acuerde a propuesta de la Junta de Gobierno. Estos colegiados de honor dispondrán de voz, pero no de voto, en las Juntas Generales y en ningún caso podrán pertenecer a la Junta de Gobierno.

4. Los requisitos de ingreso para los colegiados ejercientes y no ejercientes serán idénticos.

Artículo 11. Son requisitos necesarios a acreditar, como condiciones generales de aptitud, para la incorporación al COLEF y CAFD de Andalucía, los siguientes:

1. Ser de nacionalidad española, de la de alguno de los Estados miembros de la UE o de otros Estados partes en el Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo, salvo lo dispuesto en tratados o convenios internacionales o dispensa legal.

2. Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.

3. Estar en posesión del título de Licenciado en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o de los títulos extranjeros que, conforme a las normas vigentes, sean homologados a aquellos.

4. No estar inhabilitado para el ejercicio profesional.

5. Satisfacer la cuota de ingreso y demás que tenga establecidas el Ilustre Colegio.

6. No estar incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

7. El alta en el Impuesto de Actividades Económicas en los casos en que legalmente proceda.

Artículo 12. Constituyen circunstancias de incapacidad para el ejercicio profesional del Licenciado en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte:

1. La inhabilitación o suspensión expresa de éste, en virtud de resolución judicial o corporativa firme.

2. Las sanciones disciplinarias firmes que lleven consigo la expulsión del Ilustre Colegio de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte correspondiente.

3. Todo impedimento físico o mental que imposibilite la realización de las funciones profesionales.

La incapacidad desaparecerá cuando cese la causa que la hubiere motivado o se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

Sección tercera. De las incorporaciones y bajas

Artículo 13. El COLEF y CAFD de Andalucía no podrá denegar el ingreso en la Corporación a quienes, reuniendo las condiciones de aptitud exigidas, no estén incursos en alguna de las causas de incapacidad enumeradas en los presentes Estatutos o en la Ley.

Artículo 14. La Junta de Gobierno del COLEF y CAFD de Andalucía, resolverá sobre las solicitudes de incorporación al mismo.

La denegación de incorporación al COLEF y CAFD de Andalucía requerirá resolución fundamentada de la Junta de Gobierno.

Por la Junta de Gobierno se practicarán cuantas diligencias e informaciones se consideren oportunas, debiéndose dictar la resolución en el plazo máximo de tres meses, desde el momento de la solicitud, pasado el cual, sin dictarse aquella, se considerará admitida. Si el sentido de la resolución fuera denegatorio o suspensivo de la incorporación, se notificará al interesado, quien podrá interponer, ante el Consejo General, el recurso de alzada que se regula en los presentes Estatutos.

Artículo 15. Los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte que hayan pertenecido o pertenezcan a otro u otros Ilustres Colegios de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y soliciten su incorporación al COLEF y CAFD de Andalucía, deberán acompañar a la solicitud una certificación acreditativa de no figurar como dados de baja por falta de pago en dichos Colegios y de no haber sido objeto de sanción disciplinaria o inhabilitación para el ejercicio profesional, expulsión de otro Ilustre Colegio o, en su caso, de hallarse rehabilitado, que será expedida por el Consejo General.

Artículo 16. 1. La condición de colegiado se perderá:

a) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

b) Por expulsión del Ilustre Colegio acordada en expediente disciplinario.

c) Por la Comisión de dos infracciones graves en el plazo de dos años.

d) Por dejar de satisfacer más de tres meses la cuota ordinaria, o dos extraordinarias o, incumplir, de forma reiterada, las demás cargas colegiales establecidas en los Estatutos o Reglamentos del Colegio.

e) Por baja voluntaria.

2. La pérdida de la condición de Colegiado por las causas expresadas en el apartado anterior, deberá ser comunicada por escrito al interesado, surtiendo efecto, en el caso de baja voluntaria, desde el momento de la presentación de dicha baja en el Colegio.

3. Las bajas serán comunicadas al Consejo General.

4. En el supuesto de que la Comisión de dos Faltas Graves que prevé el apartado c), del núm. 1, sea como consecuencia del impago de cuotas, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado, sus intereses al tipo legal y la cantidad correspondiente como nueva incorporación.

Sección cuarta. De las incompatibilidades e injerencia profesional

Artículo 17. El ejercicio profesional del Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte es incompatible con los cargos y empleos públicos en cuyas leyes y normas reguladoras se prevea expresamente la incompatibilidad.

Artículo 18. El Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte afectado por alguna de las causas de incompatibilidad establecidas en el artículo anterior, deberá comunicarlo sin excusa a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio, cesando automáticamente en el ejercicio de la profesión.

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio, acordará el pase a la situación de no ejerciente de aquellos colegiados en quienes concurra alguna de las circunstancias determinantes de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio profesional, mientras aquellas subsistan.

Artículo 19. Se prohíbe a los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte actuar o intervenir en las funciones o ejercicio profesional atribuido

a otro licenciado, sin haber obtenido de éste la venia correspondiente.

Artículo 20. 1. No se podrá ejercer como profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza si no se estuviera incorporado al Colegio, o en el de otra demarcación territorial conforme a lo preceptuado en los presentes Estatutos.

2. Será preceptivo el visado del Colegio en los proyectos, planes o programas de actividades físico-deportivas, tanto docentes como de preparación física, extraescolares y recreativas de tiempo libre. Las entidades públicas y privadas deberán rechazar dichos proyectos, planes o programas, cuando carezcan del respectivo visado.

TITULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS LICENCIADOS EN EDUCACION FISICA Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE COLEGIADOS

Artículo 21. Son derechos de los colegiados:

1. Actuar profesionalmente en todo el Territorio Nacional, bien de modo particular, ó al servicio de Entidades Públicas o Privadas, cuando reúna la condición de ejerciente.

2. Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio, y de los servicios que éste tenga establecido, así como los que determine el Consejo General.

3. Participar en la Gestión Corporativa, y, por tanto, ejercer los derechos de petición de voto y de acceso a los cargos directivos, en la forma que establecen los Estatutos.

El voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valoración que el de los colegiados no ejercientes.

4. Llevar a cabo el ejercicio profesional con toda libertad e independencia sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley y por las normas de la ética y deontología profesional.

5. Recabar y obtener la protección de su lícita libertad de actuación profesional, tanto del propio colegio como del Consejo General.

6. Ostentar la insignia colegial.

7. Promover actuaciones de los Organos de Gobierno por medio de iniciativas.

8. Promover la remoción de los titulares de los órganos de Gobierno mediante el voto de censura.

9. Crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento, en todo caso, a los Organos de Gobierno del Colegio.

10. Conocer los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno del Colegio.

11. Cuantos otros derechos les confieran las leyes, los presentes Estatutos y el Estatuto General de los Ilustres Colegios de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Artículo 22. Son deberes del colegiado:

1. Cumplir las normas legales y estatutarias y los acuerdos de los diferentes órganos corporativos.

2. Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás cargas colegiales en la forma y tiempo que legal o estatutariamente se fije, cualquiera que sea su naturaleza. A tales efectos, se consideran cargas corporativas todas las impuestas por el COLEF y CAFD de Andalucía.

Reglamentariamente podrán señalarse cuotas diferenciadas para ejercientes y no ejercientes.

3. Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, sea por falta de colegiación o de habilitación, sea por suspensión o inhabilitación del denunciado o por estar incurso en supuestos de incompatibilidad o prohibición.

4. Desarrollar su profesión con el máximo celo y diligencia, observando puntualmente las obligaciones que se deriven de la relación contractual con los arrendatarios de sus servicios

pudiendo, a tal efecto, auxiliarse de colaboradores y de otros compañeros.

5. Guardar la cortesía y el respeto debido a los demás compañeros, evitando alusión a los mismos que sea objeto de vejación o desprestigio.

6. Asistir a los Actos corporativos, siempre que fuere compatible con sus actividades.

7. Aceptar el desempeño de los cometidos que se le encomiende por los órganos directivos del Colegio, salvo que existan causas justificadas para no hacerlo.

8. Cumplir, respecto a los órganos directivos del Colegio y a los miembros colegiados, los deberes de disciplina y armonía profesional.

9. Tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

10. Someter al visado y registro del Colegio la documentación correspondiente a todos los trabajos de carácter profesional que lo requieran.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL COLEF y CAFD DE ANDALUCIA

CAPITULO PRIMERO

De la Junta de Gobierno

Sección primera. Composición y funciones

Artículo 23. 1. El gobierno del COLEF y CAFD de Andalucía, se establece sobre los principios de Democracia y Autonomía y será regido por la Junta de Gobierno y por la Junta General.

2. La Junta de Gobierno estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal por cada 150 colegiados. La fracción final del número total de colegiados permitirá la elección de un vocal siempre y cuando que supere el número de 75 colegiados.

Artículo 24. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

1. Someter a referéndum asuntos concretos de interés colegial, por sufragio secreto y en la forma que la propia Junta establezca.

2. Resolver sobre la admisión de los Licenciados que soliciten incorporarse al Colegio.

3. Velar por que los colegiados observen buena conducta con relación a sus compañeros de ejercicio profesional y que en el desempeño de su función desplieguen la necesaria diligencia y competencia profesional.

4. Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, así como el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.

5. Someter a la aprobación de la Junta General las cuotas de incorporación y las periódicas que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.

6. Proponer a la Junta General la imposición de cuotas extraordinarias a los colegiados.

7. Recaudar el importe de las cuotas para el sostenimiento de las cargas del Colegio.

8. Proponer a la Junta General la regulación de los honorarios mínimos de la profesión y el establecimiento de baremos orientativos de honorarios profesionales y emitir informes sobre honorarios aplicables cuando lo soliciten los interesados, los colegiados o la autoridad judicial.

9. Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.

10. Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados.

11. Proponer a la aprobación de la Junta General los Reglamentos de orden interior que estime convenientes.

12. Establecer, crear o aprobar las Delegaciones, Agrupaciones, Comisiones o Secciones de colegiados que puedan interesar a los fines de la Corporación, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, le deleguen.

13. Velar por que en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, así como propiciar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal, conforme a la legalidad vigente.

14. Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

15. Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente y justo.

16. Promover cerca del Gobierno Autonómico y de cualesquiera otras autoridades de la región cuanto se considere beneficioso para el interés común de la profesión.

17. Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio y en particular contra quienes entorpezcan la libertad e independencia del ejercicio profesional.

18. Proponer a la Junta General la aprobación de los presupuestos anuales y la inversión o disposición del patrimonio colegial si se tratare de inmuebles.

19. Emitir consultas y dictámenes, administrar arbitrajes y dictar laudos arbitrales.

20. Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la buena marcha de la Corporación.

21. Dirigir, coordinar, programar y controlar la actividad de los servicios colegiales.

22. Elegir los representantes del Colegio ante el Consejo General.

23. Adoptar en caso de urgencia resoluciones de la competencia de la Junta General, debiendo dar cuenta de ello en el plazo de un mes a la Junta General Extraordinaria convocada al efecto.

24. Proponer a la Junta General modificaciones de los Estatutos que se juzguen necesarias y redactar cuantas instrucciones fuesen requeridas para el mejor entendimiento de las disposiciones relacionadas con el Colegio.

25. Cumplir y hacer cumplir cuantas obligaciones impongan los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por la Junta General.

26. Cuantas otras establecen los presentes Estatutos y el Estatuto General de Colegios.

Artículo 25. 1. La Junta de Gobierno se reunirá, ordinariamente, una vez al trimestre, sin perjuicio de poder hacerlo con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos así lo requiera, o lo solicite una quinta parte de sus miembros. La convocatoria para las reuniones se hará por el Secretario, previo mandato del Presidente, con diez días de antelación, por lo menos, debiéndose formular por escrito e irá acompañada del orden del día correspondiente. Fuera de éste, no podrán tratarse otros asuntos, salvo que el Presidente considere su urgen.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

3. A las sesiones de la Junta de Gobierno, podrán asistir con voz pero sin voto, cuantos colegiados o personas hubieren sido convocadas especialmente por ella para asuntos determinados.

4. La Junta de Gobierno podrá crear las Comisiones que estime conveniente que deberán, en todo caso, ser presididas por el Presidente o miembro de la Junta en quien éste delegue.

Artículo 26. 1. En el Colegio se llevarán, obligatoriamente, dos libros de actas, donde se transcribirá, separadamente, las correspondientes a la Junta General y a la Junta de Gobierno.

2. Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quienes les hubiere sustituido en el desempeño de sus funciones.

Artículo 27. No podrán formar parte de la Junta de Gobierno:

1. Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

2. Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria, ya sea en el Colegio donde pretendan acceder a cargos directivos, o en cualquier otro donde estuvieren o hubieren estado dados de alta mientras no estén rehabilitados.

3. Los colegiados que sean miembros de la Junta de Gobierno de otro Colegio profesional.

Artículo 28. Corresponde al Presidente la representación legal del Colegio en todas las relaciones del mismo con los Poderes Públicos, Tribunales, Entidades, Corporaciones, y personalidades de cualquier orden; ejercerá las funciones de vigilancia y corrección que los Estatutos reservan a su Autoridad; presidirá las Juntas de Gobierno y las Generales y todas las comisiones especiales a que asista, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate.

Además, expedirá las órdenes de pago y los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio y propondrá los colegiados que deben formar parte de los Tribunales de oposiciones o concursos entre los que reúnan las circunstancias necesarias al efecto.

Autorizará con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Colegio, y visará los certificados que se expidan por aquel.

Designará los turnos de intervención de los colegiados para los dictámenes, consultas o peritaciones que se soliciten en el Colegio, pudiendo delegar esta función en el Secretario de la Junta de Gobierno.

Artículo 29. El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Artículo 30. Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

1. Redactar y remitir los oficios y comunicaciones ordinarias del Colegio.

2. Redactar las actas de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno.

3. Llevar y custodiar los libros necesarios para el ordenado servicio del Colegio, entre los que obligatoriamente se encontrará el libro de registro de colegiados, títulos, altas, bajas, sanciones y los libros de actas de la Junta General y de la Junta de Gobierno, que podrá realizarse mediante la incorporación de los medios técnicos que permitan las leyes.

4. Recibir todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban en el Colegio, dando cuenta de las mismas al Presidente.

5. Expedir las certificaciones que procedan con el visto bueno del Presidente.

6. Organizar y dirigir administrativamente las oficinas del Colegio, ostentando la Jefatura del Personal.

7. Llevar y custodiar un registro en el que, por orden alfabético, se consigne el historial de cada Colegiado, así como,

en su caso, los registros de habilitados, visados y bolsa de trabajo.

8. Tener a su cargo y custodia el archivo y sello del Colegio.

9. Revisar anualmente las listas de colegiados, expresando su antigüedad y domicilio.

10. Estar en relación con la Asesoría Jurídica y facilitar a los colegiados las gestiones que hayan de realizarse, suministrándoles documentos correspondientes al ejercicio profesional.

Artículo 31. Corresponderá al Vicesecretario, en su caso, auxiliar al Secretario en el desarrollo de sus funciones, sustituyéndole en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento, cese o cualquier circunstancia que así se establezca por la Junta de Gobierno.

Artículo 32. Corresponderá al Tesorero:

1. Materializar la recaudación y custodiar los fondos del Colegio.

2. Pagar los libramientos que expida el Presidente.

3. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno sobre la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.

4. Formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico.

5. Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de someter a la aprobación de la Junta General.

6. Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, juntamente con el Presidente.

7. Administrar los fondos del Colegio, llevar inventario minucioso de los bienes del mismo, de los que será también administrador.

8. Llevar y controlar la contabilidad y verificar la caja.

9. Efectuar cobros de cualquier naturaleza, en nombre del Colegio.

Artículo 33. Corresponderá al Bibliotecario, en su caso, cuidar la Biblioteca formando y realizando catálogos de obras, así como proponer la adquisición de obras que considere oportunas a los fines corporativos.

Artículo 34. Los vocales desempeñarán las funciones que les correspondan con arreglo a las Leyes, Estatutos y Reglamentos, así como todas aquellas que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno o por el Presidente.

Cuando por cualquier motivo o circunstancia, definitiva o temporalmente, estuviere vacante alguno de los cargos de la Junta de Gobierno para los que específicamente no se prevea la sustitución en estos Estatutos, serán sustituidos en sus funciones por los vocales, comenzando por el que ostente la condición de colegiado más antiguo.

Sección segunda. De la elección y cese de los cargos

Artículo 35. Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección en la que podrán participar todos los colegiados, ejercientes y no ejercientes, excepto los de carácter honorífico, con arreglo al procedimiento que en los presentes Estatutos se establece.

Artículo 36. Todos los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán entre los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte que sean colegiados ejercientes, residentes en la demarcación del Colegio y que posean la condición de elector. El período de mandato se establece en cuatro años, siendo posible la reelección.

Para los diferentes cargos de la Junta de Gobierno se establecen los requisitos de antigüedad, en el ejercicio profesional, siguientes:

Para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, dos años consecutivos, previos a la elección, como colegiado ejerciente.

Para los cargos de vocal, un año de antigüedad, previo a la elección, como colegiado ejerciente.

Artículo 37. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se efectuará por sufragio universal, libre, directo y secreto de los colegiados, computándose el valor de los votos de conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 de los presentes Estatutos.

El voto podrá ejercitarse personalmente o por correo.

La emisión del voto por correo se sujetará a los requisitos siguientes:

A) El elector solicitará de la Secretaría del Colegio, a partir de la convocatoria y hasta el quinto día anterior al de la votación, un certificado de inscripción en el censo.

B) La solicitud deberá formularse personalmente o por medio de persona debidamente autorizada para representarle.

C) El Secretario del Colegio comprobará la identidad del solicitante y, en su caso, la del representante, así como la autenticidad de la representación y, previa comprobación de la inscripción en el censo, extenderá el certificado solicitado, realizando la anotación correspondiente en el censo, a fin de que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente.

D) Tan pronto como estuvieren disponibles, el Secretario del Colegio remitirá al elector al domicilio por él indicado o, en su defecto, al que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales junto con el certificado mencionado en el apartado anterior.

E) El elector, una vez rellenada la papeleta del voto, junto con el certificado, la introducirá en el sobre de votación, lo cerrará y lo remitirá por correo certificado al Secretario del Colegio.

F) El Secretario del Colegio conservará hasta el día de la votación toda la correspondencia electoral y la trasladará a la mesa electoral a la hora en que tenga lugar el comienzo de las votaciones. Asimismo seguirá dando traslado de la que pueda recibirse en dicho día hasta que finalicen las votaciones.

Artículo 38. La elección para cargos vacantes de la Junta de Gobierno podrá tener lugar en acto separado de las sesiones de la Junta General y podrá celebrarse en cualquier período del año.

Artículo 39. Tendrán derecho de sufragio activo los colegiados, sean ejercientes o no, a partir de los dos meses siguientes a su incorporación al Colegio.

Artículo 40. Si más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno quedasen vacantes, el Consejo General adoptará las medidas que estime convenientes para completar la misma, provisionalmente con los colegiados más antiguos. La Junta Provisional, así constituida, convocará, en el plazo de quince días, elecciones para la provisión de dichos cargos y ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de la elección. La celebración de dichas elecciones, se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Artículo 41. El procedimiento electoral será el siguiente:

1. Se acordará la convocatoria con sesenta días de antelación, a la fecha de expiración del mandato de los cargos objeto de la misma.

2. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo de la convocatoria, se insertará en el tablón de anuncios del Colegio haciéndose constar:

a) Cargos objeto de elección, período de mandato y requisitos exigidos para poder aspirar a cada uno de ellos.

b) Día y hora de la celebración de las elecciones, con expresión de la hora en que se cerrarán las urnas para comienzo del escrutinio.

c) Requisitos del voto por correo.

La convocatoria se entenderá publicada y surtirá efecto desde su inserción en el tablón de anuncios del Colegio, sin perjuicio de que se dé traslado de la misma a todos los colegiados.

3. Asimismo, se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio, las listas separadas de colegiados ejercientes y no ejercientes con derecho a voto.

Las reclamaciones que se formulen contra el censo electoral deberán realizarse en los cinco días siguientes a la publicación de las listas electorales y en los cinco días siguientes deberán resolverse por la Junta de Gobierno.

4. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio en los quince días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios.

Estas podrán ser conjuntas para varios cargos, o individuales para cargos determinados, debiendo estar suscritas exclusivamente por los propios candidatos.

Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo.

5. Las candidaturas presentadas, al día siguiente en que finalice el plazo de presentación de las mismas, se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio, a fin de que los colegiados puedan formular reclamaciones o impugnaciones contra las mismas, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su exposición.

6. En los cinco días siguientes la Junta de Gobierno resolverá sobre las reclamaciones o impugnaciones presentadas, y notificará la correspondiente resolución a los interesados, dentro de los dos días siguientes.

7. Finalizado el plazo de reclamaciones, la Junta de Gobierno, al siguiente día proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos exigidos y publicará dicha proclamación en el tablón de anuncios del Colegio, sin perjuicio de que el Colegio pueda remitir también comunicaciones individuales a sus colegiados.

8. La exclusión de cualquier candidato deberá ser motivada y se notificará al interesado al día siguiente hábil, quien podrá presentar recurso conforme a lo previsto en el artículo 96 de los presentes Estatutos.

9. Todos los plazos señalados en este artículo y en el precedente, serán computados por días naturales.

Artículo 42. 1. Para la celebración de la elección la Junta de Gobierno se constituirá previamente en mesa electoral, siempre y cuando que ninguno de sus componentes se presente a la nueva elección. En el caso de que algún o algunos de los miembros de la Junta de Gobierno se presentare a la reelección o a un nuevo cargo deberá ser sustituido como componente de la mesa electoral.

2. Cada candidato podrá, por su parte, designar entre los colegiados uno o dos interventores que lo representen en la elección.

3. En el día y hora señalado para la elección, el Presidente de la Mesa Electoral indicará el comienzo de la votación y a la hora prevista para su finalización, anunciará que va a concluir la misma, se cerrarán las puertas y sólo podrán votar los colegiados que ya estuviesen en el lugar donde se lleve a cabo la votación. Acto seguido, el Presidente introducirá en la urna los sobres que contengan las papeletas remitidas por correo, después de verificar que el elector se haya inscrito en el censo y no ha realizado el voto personalmente.

Por último votarán los miembros de la mesa y los interventores.

4. Las papeletas de voto deberán ser iguales al modelo que la Junta de Gobierno apruebe y que el colegio deberá editar y facilitar a candidatos y electores.

5. En la sede en que se celebre la elección de la Junta deberá ponerse a disposición de los votantes suficiente número de papeletas, con o sin los nombres de los candidatos.

Artículo 43. Los votantes deberán acreditar ante la Mesa electoral su personalidad y entregar la papeleta de votación en sobre cerrado. La Mesa comprobará su inclusión en el censo electoral, comenzando por los que lo hayan hecho por correo, y, el Presidente, pronunciando en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicará que vota, tras lo cual, el propio Presidente, introducirá el sobre con la papeleta en la urna correspondiente.

Artículo 44. 1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio, leyéndose en voz alta todas las papeletas.

2. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o raspaduras, así como expresiones ajenas al estricto contenido de la votación e, igualmente, aquellas que indiquen más de un candidato para un mismo cargo o nombre de personas que no concurren a la elección.

Aquellas papeletas que se hallen sólo parcialmente cumplimentadas en cuanto al número de candidatos, pero que reúnan los requisitos exigidos para su validez, lo serán para los cargos y personas correctamente expresados.

3. Al finalizar el escrutinio, la Presidencia anunciará públicamente su resultado, proclamándose seguidamente electos aquellos candidatos que hubieren obtenido, para cada cargo, el mayor número de votos. A igualdad de votos, se entenderá elegido el candidato con mayor antigüedad como colegiado ejerciente en el propio Colegio.

4. El resultado electoral se formalizará en un acta que firmarán los integrantes de la Mesa y que, necesariamente, habrá de expresar las personas que la componen, número de votantes, interventores designados por los candidatos, incidencias y candidatos proclamados.

5. El resultado de la elección podrá ser impugnado, en el plazo de un mes, ante la Comisión de Recursos que se regula en los presentes Estatutos, la cual resolverá y notificará la Resolución que corresponda en el plazo máximo de tres meses.

Las Resoluciones de los Recursos regulados en los apartados 1 y 2 del art. 33 de la Ley 10/2003 agotan la vía administrativa, pudiendo ser impugnadas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo que dispone la Ley Reguladora de esa Jurisdicción.

6. En el plazo de cinco días desde la constitución de los Organos de Gobierno, se comunicará ésta al Consejo General y a la Consejería que corresponda de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 45. Los candidatos proclamados electos tomarán posesión del cargo en la primera Junta de Gobierno que se celebre.

Artículo 46. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus respectivos cargos, por las siguientes causas:

1. Falta de concurrencia o pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.

2. Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.

3. Renuncia del interesado.

4. Falta de asistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o tres alternas en el término de un año.

5. Aprobación de moción de censura según lo regulado en el siguiente capítulo.

CAPITULO SEGUNDO

De las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 47. Todos los colegiados podrán asistir con voz y voto a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren, salvo las excepciones que en estos Estatutos se determinan. Podrán intervenir personalmente o por delegación. La delegación de voto deberá ser nominal, especificando por escrito el nombre del compañero en quien se delega, e indicando su nombre y apellidos, número de colegiado, situación de ejerciente y alcance que se da a la delegación de voto.

Artículo 48. La Junta General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año, entre los meses de diciembre y febrero.

Artículo 49. 1. Las Juntas Generales deberán convocarse, al menos, con quince días naturales de antelación.

Dicha convocatoria se insertará en el tablón de anuncios del Colegio, con expresión del orden del día, y no podrán ser tratados en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se citará también a los colegiados por comunicación escrita en la que, igualmente, constará el orden del día.

3. En la Secretaría del Colegio, durante las horas de despacho, estarán a disposición de los colegiados los antecedentes de los asuntos a deliberar en la Junta convocada.

Artículo 50. La Junta General Ordinaria se celebrará, cuando menos, con arreglo al siguiente orden del día:

1. Lectura del Acta de la reunión anterior y aprobación de la misma, por mayoría simple de los colegiados presentes y representados, si procede.

2. Informe del Presidente sobre las actividades y acontecimientos más importantes que, durante el ejercicio, hayan tenido lugar con relación al Colegio.

3. Examen y votación de la cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

4. Examen y votación del presupuesto formado por la Junta de Gobierno para el ejercicio siguiente.

5. Elección para cargos vacantes de la Junta de Gobierno, cuando proceda.

6. Lectura, discusión y votación de las proposiciones que se consignen en la convocatoria.

7. Ruegos y preguntas.

Artículo 51. Los colegiados, quince días antes de la celebración de la Junta General Ordinaria, podrán presentar las proposiciones que desean someter a la deliberación y acuerdo de aquella, debiendo incluirse éstas, por la Junta de Gobierno, en el punto del orden del día denominado «Proposiciones».

Tales proposiciones deberán aparecer suscritas por un mínimo de quince colegiados. Al darse lectura de estas proposiciones, la Junta General acordará si procede o no abrir la discusión acerca de las mismas.

Artículo 52. 1. Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán a iniciativa del Presidente, de la Junta de Gobierno o a petición, al menos, del quince por ciento de los colegiados ejercientes.

2. Cuando la convocatoria de la Junta General Extraordinaria tuviere como causa el voto de censura contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros, dicha petición deberá ser suscrita, como mínimo, por el veinte por ciento de los colegiados ejercientes, debiendo fundamentarse aquella.

3. Si la convocatoria de la Junta General Extraordinaria fuere hecha por acuerdo del Presidente o de la Junta de Gobierno, se celebrará en la fecha que se determine en la convocatoria, y, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales,

si fuese a instancia de los colegiados, contados a partir de la presentación de la petición.

La Junta de Gobierno, en el caso de que la proposición sea ajena a los fines atribuidos al Colegio, por resolución motivada podrá denegar la celebración de Junta General Extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder a los peticionarios.

Artículo 53. 1. Las Juntas Generales, a la que deberán asistir obligatoriamente el Presidente y el Secretario o las personas que reglamentariamente les sustituyan, se celebrarán en el día y hora señalados, debiendo concurrir en primera convocatoria al menos un 10% del censo colegial y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de colegiados concurrente, excepto en los casos en que se exija un quórum de asistencia determinada.

2. A los actos de los órganos colegiales que supongan ejercicio de potestades administrativas, se aplicará la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme establece el art. 22 de la referida Ley.

Artículo 54. La Junta General Extraordinaria será la única competente para autorizar la aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio; autorizar a la Junta de Gobierno la adquisición, hipoteca o enajenación de los bienes inmuebles de la Corporación; y aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de sus miembros.

Artículo 55. Las votaciones serán secretas, cuando así lo solicite el diez por ciento de los colegiados asistentes. En cualquier caso, será secreto el voto cuando afecte a cuestiones relativas al decoro de los colegiados.

Artículo 56. 1. La moción o voto de censura sólo podrá plantearse en Junta Extraordinaria convocada al efecto, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

2. A tal efecto, únicamente quedará constituida la Junta Extraordinaria, cuando concurra la mitad más uno del censo de colegiados ejercientes.

3. Existiendo el aludido quórum, para que prospere, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los colegiados asistentes.

Artículo 57. Para la modificación de los Estatutos, el quórum de asistencia a la Junta General Extraordinaria, será, como mínimo, del cincuenta por ciento de los colegiados. Caso de no existir el citado quórum, este tema deberá ser tratado en otra Junta General Extraordinaria, que podrá adoptar el acuerdo por la mayoría simple y sin exigencia del quórum especial de asistencia.

La modificación de los Estatutos, una vez aprobada por el Colegio conforme al procedimiento estatutario, y previo informe del Consejo Andaluz de Colegios, si estuviera creado, se someterá a la calificación de legalidad, aprobación definitiva y posterior inscripción en el registro de Colegios Profesionales de Andalucía, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía.

TITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO DEL COLEGIO

Artículo 58. El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural.

Artículo 59. El presidente del Colegio ejercerá las funciones de ordenador de pagos, de cuya ejecución se encargará el Tesorero, quien cuidará de su contabilización.

Artículo 60. El Colegio no podrá delegar en otra persona, que no sea el Tesorero, la administración de sus recursos, sin perjuicio de las colaboraciones que para ello precisen.

Artículo 61. El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno. En todo caso, dicha facultad se ejercerá a través del Tesorero.

Artículo 62. Los colegiados podrán examinar las cuentas del Colegio durante los quince días naturales anteriores a la celebración de la Junta General que haya de aprobarlas.

Artículo 63. Constituyen recursos ordinarios del COLEF y CAFD de Andalucía:

1. Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, los bienes o los derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.

2. Las cuotas de incorporación al Colegio y las de registro y certificación de habilitaciones fijadas por la Junta de Gobierno.

3. Los derechos que fije la Junta General por emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evalúe la misma sobre cualquier materia de su competencia.

4. El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias, fijas o variables, así como las derramas y pólizas colegiales establecidas por la Junta General.

5. Los derechos que fije la Junta General por expedición de certificaciones.

6. El porcentaje sobre los honorarios que correspondan devengar a los colegiados por sus trabajos profesionales, cuando soliciten sean visados por el Colegio.

7. Cualquier otro concepto que legalmente procediere.

Artículo 64. Constituirán recursos extraordinarios del Colegio:

1. Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por los Organos de Gobierno de la Comunidad Autónoma, Corporaciones Oficiales, Entidades o particulares.

2. Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia o por otro título, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

3. Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

4. Cualquier otro que legalmente procediere.

TITULO VI

DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

CAPITULO PRIMERO

De las responsabilidades de los colegiados

Artículo 65. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados, éstos están sujetos a la responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes profesionales.

Artículo 66. La Junta de Gobierno es el Organismo competente para el ejercicio de la facultad disciplinaria.

Artículo 67. Las infracciones que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 68. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1. El ejercicio profesional por sí o por persona interpuesta, cuando se esté incurso en causa de incompatibilidad o en situación de inhabilitación profesional o prohibición, de conformidad con lo preceptuado en el art. 38.c de la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía.

2. La Comisión de Delitos Dolosos, en cualquier grado de participación, establecida por Sentencia firme, como consecuencia del ejercicio de la profesión.

3. La embriaguez o consumo de drogas cuando afecten gravemente al ejercicio profesional.

4. La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas, cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias y exclusivas del Colegio.

5. La Comisión de dos o más infracciones graves en el plazo de dos años.

6. El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

7. La vulneración del secreto profesional.

Artículo 69. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1. El incumplimiento grave de las Normas Estatutarias o de los acuerdos adoptados por los Organos Colegiales en el ámbito de su competencia, así como el incumplimiento de la obligación de atender las cargas colegiales previstas en el art. 22, apartado 2.

2. El ejercicio profesional en el ámbito de otro Colegio sin la oportuna comunicación a efectos de ordenación y control cuando estuviere establecido en los Estatutos de dicho Colegio.

3. La ofensa grave a la dignidad de otros profesionales, de las personas que formen parte de los órganos de Gobierno del Colegio, así como de las Instituciones con quienes se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional.

4. El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión, que causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales o que incurran en competencia desleal y la infracción de lo dispuesto en el art. 19.

5. Los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento del Colegio o de sus Organos.

6. La comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

Artículo 70. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. La falta de respeto a los miembros de los Organos de Gobierno colegiales en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya infracción grave.

2. La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

3. Las infracciones menores de los deberes que la profesión impone.

4. Los actos enumerados en el artículo anterior cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

Artículo 71. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse son:

1. Por infracciones muy graves.

a) Para las del apartado 1 del artículo 68, expulsión del Colegio.

b) Para las de los apartados 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del mismo artículo, suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo superior a tres meses sin exceder de dos años.

2. Por infracciones graves: Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a tres meses.

3. Por infracciones leves:

a) Amonestación privada.

b) Apercibimiento por escrito.

CAPITULO SEGUNDO

Del procedimiento

Artículo 72. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el correspondiente expediente disciplinario, de acuerdo con el procedimiento que se regula en el presente capítulo.

Artículo 73. El procedimiento disciplinario respetará en todo momento la presunción de inocencia del expedientado.

Artículo 74. La instrucción del procedimiento disciplinario se encomendará a un componente de la Junta de Gobierno distinto del Presidente del Colegio, sobre el que recaerá la competencia de la propuesta de Resolución del Expediente y quien podrá delegar dicha facultad en órgano que pueda crearse a tal fin o en cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno que no haya sido el instructor del expediente.

Artículo 75. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos colegiales o por denuncia.

Artículo 76. Mediante acuerdo motivado se podrán adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Artículo 77. Iniciado el procedimiento, se notificarán al interesado los hechos que se le imputen, las infracciones que tales hechos puedan constituir y las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como la identidad del Instructor, del Órgano competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

Artículo 78. En el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, el interesado podrá deducir alegaciones y aportar los documentos y justificaciones que estime convenientes.

Artículo 79. Cuando el interesado lo solicite o el Instructor lo considere necesario, se acordará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas se juzguen pertinentes.

Artículo 80. 1. Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

2. El Instructor solamente podrá rechazar las pruebas propuestas por el interesado, cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

Artículo 81. El Instructor comunicará al interesado, con antelación suficiente, el lugar, fecha y hora en que se practicarán las pruebas, a fin de que pueda asistir debidamente asesorado por técnicos de su elección.

Artículo 82. El Instructor podrá solicitar cuantos informes juzgue necesarios para la resolución del procedimiento.

Artículo 83. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactarse por el Instructor la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto todo lo actuado al interesado para

que, en trámite de audiencia, que no podrá ser inferior a diez días ni superior a quince, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Artículo 84. La propuesta de resolución, con todo lo actuado, se elevará a la Junta de Gobierno que es el Órgano Colegial que tiene conferida la potestad sancionadora.

Artículo 85. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente sin que, en la misma, se puedan aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento.

Artículo 86. La imposición de sanciones disciplinarias solamente podrá ser adoptada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, por medio de votación secreta y con el consenso de las dos terceras partes de los miembros que la componen.

Artículo 87. Las sanciones disciplinarias se harán constar en el expediente personal de los sancionados.

Artículo 88. La Junta de Gobierno remitirá al Consejo General testimonio de los acuerdos sancionadores adoptados en los expedientes sobre responsabilidad disciplinaria de los colegiados.

Artículo 89. Las resoluciones sancionadoras de la Junta de Gobierno serán susceptibles de recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Comisión de Recursos, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 90. 1. La prescripción de las faltas se producirá a los seis meses para las leves, a los dos años para las graves, y a los tres años para las muy graves, computándose el plazo desde el momento en que la falta se hubiere cometido.

2. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, volviendo a correr el plazo si el expediente disciplinario permaneciese paralizado por más de seis meses por causa no imputable al expedientado.

Artículo 91. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año, computándose el plazo desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 92. 1. Las anotaciones de las sanciones disciplinarias que se impongan a los colegiados en su expediente se cancelarán, una vez transcurrido el plazo de prescripción de las correspondientes sanciones, pudiéndose producir de oficio o a instancia del interesado ante el Órgano Colegial que acordó la sanción.

2. Las cancelaciones que se produzcan serán remitidas, mediante testimonio, al Consejo General.

3. La cancelación no impedirá la apreciación de reincidencia si el expedientado vuelve a incurrir en falta.

TITULO VII

DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACUERDOS Y DE SU IMPUGNACION

Artículo 93. Los acuerdos de la Junta General, de la Junta de Gobierno del Colegio y de su Presidente serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 94. Los acuerdos se publicarán en el tablón de anuncios del Colegio, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su adopción, debiendo notificarse a los interesados.

Artículo 95. 1. Los acuerdos adoptados por la Junta General, por la Junta de Gobierno del Colegio y por su Presidente serán susceptibles de recurso de alzada ante la Comisión de Recursos, dentro del plazo de un mes desde su publicación en el tablón de anuncios correspondiente o, en su caso, notificación a los colegiados o personas a quienes afecten.

2. El recurso podrá interponerse ante el órgano colegial que dictó el acto que se impugna o ante la propia Comisión de Recursos.

Si se hubiera interpuesto ante el órgano colegial que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo a la Comisión de Recursos, en el plazo de los diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

3. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Comisión de Recursos, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto recurrido, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el art. 98.1 del presente Estatuto.

4. El plazo máximo para resolver y notificar el recurso será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado el recurso.

Artículo 96. 1. Los acuerdos de la Junta General serán recurribles por aquellos colegiados o componentes de la Junta de Gobierno que con interés legítimo se hubiesen opuesto a ellos, en la forma y plazos previstos en los presentes Estatutos.

2. La Junta de Gobierno o, en su defecto, cualquiera de sus miembros deberán, en todo caso, formular recurso contra los actos nulos de pleno derecho.

Artículo 97. 1. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos que establece el artículo 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos que establece el artículo 63 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 98. 1. Los actos emanados de la Comisión de Recursos, ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente en reposición, ante la propia Comisión de Recursos o ser impugnados directamente ante el orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

2. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera el plazo será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

3. El plazo máximo para resolver y notificar el recurso será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado por silencio administrativo.

4. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 99. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se aplicará a cuantos actos de los órganos colegiales supongan ejercicio de potestades administrativas, conforme establece el artículo 22 de la misma.

TITULO VIII

DE LA COMISION DE RECURSOS

CAPITULO PRIMERO

Régimen Jurídico

Artículo 100. 1. La Comisión de Recursos es el órgano colegiado encargado de la resolución de los recursos que, conforme a la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a los presentes Estatutos, puedan interponerse contra los actos del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Andalucía.

2. Esta Comisión no estará sometida a instrucciones jerárquicas de los órganos de gobierno del Colegio y respetará en su actuación los principios, garantías y plazos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo.

CAPITULO SEGUNDO

Composición, competencias y régimen de funcionamiento

Artículo 101. 1. La Comisión de Recursos estará compuesta por tres miembros del Colegio, que no se hallen incursos en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, con al menos tres años de ejercicio profesional, elegidos cada cuatro años en la Junta General Ordinaria de Colegiados.

2. Una vez convocada la elección por la Junta de Gobierno, los candidatos deberán presentar su candidatura personal con al menos una semana de antelación a la celebración de la Junta General.

En caso de no haber candidatos se procederá a su elección mediante sorteo público entre todos los colegiados que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 1 anterior.

3. Una vez elegidos los miembros de la Comisión, se procederá a nombrar un Presidente y un Secretario.

Artículo 102. La Comisión de Recursos es la encargada de conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Organos de Gobierno del Colegio y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Artículo 103. 1. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión, serán adoptados por mayoría simple de sus miembros.

2. El procedimiento a seguir en el conocimiento y resolución de los recursos será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero de 1999.

3. Las resoluciones de la Comisión de Recursos agotan la vía administrativa colegial y podrán ser recurridas potes-

tativamente en reposición, ante la propia Comisión de Recursos y ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen pertinente.

TITULO IX

REGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 104. Se establece un sistema de recompensas y premios para los colegiados, personas o entidades, que se distingan notoriamente en la promoción, difusión, estudio e investigación de la Educación Física, la Actividad Física, el Deporte y la Recreación.

Dicha distinción es el Trofeo del COLEF y CAFD de Andalucía, aunque podrán otorgarse también, diplomas, medallas u otros objetos significativos de reconocimiento a los méritos extraordinarios del interesado. Las propuestas, debidamente razonadas, podrán ser formuladas por la Junta de Gobierno o por un número de colegiados superior a diez, y serán incluidas en el orden del día de la Junta General a la que haya de someterse la propuesta.

TITULO X

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 105. La reforma de los Estatutos sólo podrá verificarse por acuerdo de las tres cuartas partes de los asistentes y representados en la Junta General de colegiados extraordinaria convocada al efecto, siempre según el quórum y requisitos especificados en el artículo 57 de los presentes Estatutos.

Aprobados los Estatutos por el Colegio Profesional, y previo informe del Consejo Andaluz, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de Colegios Profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su Titular, previa calificación de su legalidad.

Aprobados definitivamente los Estatutos, se ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

TITULO XI

Artículo 106. Fusión.

1. La fusión del Colegio con otro de la misma profesión será acordada por los Colegios respectivos. La Asamblea General Extraordinaria deberá aprobarla por mayoría de dos tercios de los asistentes, siempre que éstos representen a su vez la mayoría absoluta del número de colegiados. Debiendo aprobarse por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. La fusión del Colegio con otro de distinta profesión se aprobará por Ley del Parlamento de Andalucía, a propuesta de los colegiados afectados, adoptados con los mismos requisitos previstos para el caso anterior.

Artículo 107. Segregación.

La segregación del Colegio para constituir otro de ámbito territorial inferior será aprobada por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y se ajustará al procedimiento siguiente:

1. La segregación habrá de ser propuesta, como mínimo por el setenta y cinco por ciento de los colegiados que ejerzan

la profesión en el ámbito del nuevo Colegio. El censo Colegial del territorio del nuevo Colegio deberá ser superior a ciento cincuenta colegiados.

2. La Junta de Gobierno trasladará la solicitud a la Asamblea General, la cual habrá de pronunciarse sobre la misma en sentido favorable si reúne los requisitos del apartado precedente.

3. El Acuerdo, de ser favorable, se trasladará a la Junta de Andalucía, para su aprobación definitiva, en su caso.

Artículo 108. Disolución.

La disolución del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Andalucía, será aprobada por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, requiriéndose el cumplimiento de lo previsto en estos Estatutos, acuerdo adoptado en este sentido por la Asamblea General e informe del Consejo Andaluz de Colegios, si estuviera creado.

Disposición Transitoria. Los Instructores, Maestros Instructores y Profesores de Educación Física que a la aprobación de los presentes Estatutos se encontraran colegiados, permanecerán en situación «a extinguir», conservando sus derechos como colegiados de acuerdo con lo previsto en los mismos.

Disposición Adicional. Lo establecido en los anteriores preceptos se entiende sin perjuicio de lo que establezca la Constitución, las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Colegios profesionales.

Disposición Final. Los presentes Estatutos fueron aprobados en la Junta General Extraordinaria de Colegiados celebrada en Cádiz, el día 27 de marzo de 2004 y sometidos a la aprobación del Consejo General.

RESOLUCION de 1 de marzo de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 42/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 42/2005, interpuesto por don Estanislao Lamolda Alvarez, contra la Orden de 10 de noviembre de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se desestima el recurso de alzada contra la Resolución de 9 de septiembre de 2004 por la que se aprueba la lista de aspirantes a nombramiento de personal interino en determinados Cuerpos de la Administración General de la Junta de Andalucía y se regulan sus llamamientos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 1 de marzo de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.